



300

Ciénaga Territorio de lo Posible 2016 -2019
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 182 Día 11 Mes Mayo Año 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE LE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO, SE ORDENA EL REINTEGRO DE DOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS ADSCRITOS A LA PLATA DE CARGOS DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS Y SE ORDENA PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE LOS SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR

El Alcalde Municipal de Ciénaga-Magdalena, en uso de sus facultades legales concedidas por la Ley 715 del año 2001 y,

CONSIDERANDO

Que la función administrativa, al tenor de lo consagrado en el canon 209 superior, está al servicio de los intereses generales de la sociedad y se cumple, entre otros, de conformidad con los principios de moralidad, eficacia y publicidad y para asegurar los fines esenciales del Estado, como igual lo dispone el artículo 2 de la Carta; mandatos estos que imponen a los servidores públicos la necesidad imperiosa de cumplir y hacer cumplir las leyes.

Que el municipio de Ciénaga Magdalena, fue certificado por el Ministerio de Educación Nacional, en atención al mandato del artículo 41 de la Ley 715 de 2001.

Que en consecuencia le corresponde al Municipio administrar las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos de su jurisdicción de acuerdo al numeral 7.3 del artículo 7 de la misma, que para mayor ilustración se transcribe a continuación:

“7.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente Ley, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. **Texto subrayado declaro EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, Mediante Sentencia C-423 de 2005.**”

Que el numeral 7.4 del artículo 7° de la Ley 715 de 2001 se atribuye la competencia a los Distritos y Municipios certificados para **“Distribuir entre las instituciones educativas los docentes y la planta de cargos, de acuerdo con las necesidades de servicio entendida como la población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.”**

Que el artículo 125 de la Constitución Nacional establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determina la ley. Todos los servidores públicos serán designados por concurso público de méritos, salvo aquellos respecto de quienes la Constitución o la ley establezcan un mecanismo de designación especial. De esta disposición quedan exceptuados los ministros, los viceministros, los jefes de departamento administrativo los secretarios de despacho departamentales y municipales y los gerentes o directores de las entidades descentralizadas de todo orden. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

Que la señoras **ZULMA MENDOZA CARO** identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 57.420.088 y **JAZMINA DEL CARMEN PAZ BONETT** identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 39.031.131, a través de apoderado presentaron acción de tutela en contra del municipio de Ciénaga y la Secretaria de



Ciénaga Territorio de lo Posible 2016 -2019
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 182 Día 11 Mes Julio Año 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE LE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO, SE ORDENA EL REINTEGRO DE DOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS ADSCRITOS A LA PLATA DE CARGOS DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS Y SE ORDENA PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE LOS SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR

Educación, con el fin de que le fuesen protegidos sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y acceso al trabajo y derechos conexos a la vida, la salud, dignidad, vivienda digna y estudio, los cuales alego vulnerados por la actuación de la administración Municipal.

Que por reparto, el conocimiento de la Acción de tutela impetrada en contra del Municipio de Ciénaga y la Secretaría de Educación Municipal le correspondió al **Juzgado Segundo Primero Penal del Circuito**, bajo Rad N° **2012-00208-63**, quien mediante fallo de tutela de segunda instancia adiado el **10 de diciembre de 2012**, accedió a las pretensiones de la Accionante, bajo el argumento de que la tutela esta llamada a prosperar, es la condición de indefensión en que se encuentran las accionantes junto a sus menores hijos como se constató con el material probatorio aportado, de tal manera que se evidencia la vulneración de las condiciones mínimas de existencia de las actoras y sus núcleos familiares, de esta manera el despacho acogiendo los lineamientos jurisprudenciales y Constitucionales, encuentra procedente ordenar el reintegro de las Accionantes en el cargo que venían desempeñando, de conformidad con lo ordenando en el Acto Administrativo 001 del 8 de septiembre de 2004 y se ordenara a los accionados a que procedan a pagarle los salarios y demás emolumentos dejados de percibir, con la respectiva homologación salarial, hasta que se produzca su reintegro.

Que el fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Ciénaga Magdalena, ordeno a la alcaldía Municipal de Ciénaga y a la Secretaría de Educación Municipal a lo siguiente:

Primero: *REVOCAR el fallo de tutela adiado cuatro (4) de octubre de 2012, proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Ciénaga Magdalena.*

Segundo: *Amparar los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y al mínimo vital, de las señoras **ZULMA MENDOZA CARO** y **JAZMINA DEL CARMEN PAZ BONETT**, en consecuencia se ordena a la Alcaldía Municipal y a la Secretaría de Educación Municipal, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la fecha de comunicación del fallo, proceda a reintegrar sin solución de continuidad a las señoras **ZULMA MENDOZA CARO** y **JAZMINA DEL CARMEN PAZ BONETT**, al cargo que venía desempeñando al momento de ser declaradas insubsistentes u otro de igual condición, dentro de la Planta de Global de Cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos de la Secretaría de Educación Municipal de Ciénaga, de conformidad con el Decreto 001 del 8 de septiembre de 2004.*

Tercero: *Ordenar, a la Alcaldía Municipal y Secretaría de Educación Municipal de Ciénaga Magdalena, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, en el evento de no haberlo hecho, procedan a cancelarle a las señoras **ZULMA MENDOZA CARO** y **JAZMINA DEL CARMEN PAZ BONETT**, los salarios y demás emolumentos dejados de percibir, con la respectiva homologación salarial, desde la fecha de su correspondiente declaración de insubsistencia, hasta la fecha que sean reintegrados.*

Que las señoras **ZULMA MENDOZA CARO** y **JAZMINA DEL CARMEN PAZ BONETT**, a través de apoderado iniciaron ante el juzgado Segundo Administrativo el tramite incidental, con el objeto que la Alcaldía Municipal y la Secretaría de Educación Municipal, den cumplimiento al fallo de tutela calendarado diez (10 de diciembre de 2012, proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito de esta municipalidad.



299

Ciénaga Territorio de lo Posible 2016 -2019

**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

RESOLUCIÓN N° 182 Día 11 Mes Julio Año 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE LE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO, SE ORDENA EL REINTEGRO DE DOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS ADSCRITOS A LA PLATA DE CARGOS DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS Y SE ORDENA PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE LOS SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR

Que como la Alcaldía Municipal de Ciénaga Magdalena y la Secretaría De Educación Municipal, mediante Decreto 361 del 30 de diciembre de 2009, homologaron y nivelaron salarialmente la planta de personal administrativo adscrito a la Secretaría De Educación Municipal, financiada con recursos del

Sistema General de Participaciones, se deberá asimilar a las accionantes dentro de este proceso por los efectos jurídicos emanados de la Sentencia Judicial que dio origen al reintegro, lo cual implica retrotraer todas las actuaciones administrativas, sin mediar solución de continuidad, con la finalidad de no menoscabar sus derechos salariales y prestacionales adquiridos en vigencia de esa Resolución.

Que el fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Ciénaga Magdalena ordena cancelar todos los salarios y prestaciones dejadas de percibir, con la respectiva homologación salarial desde su retiro hasta el momento que sea reintegradas, se ordenara liquidar y cancelar las sumas de dinero generadas por este concepto a favor de las señoras **ZULMA MENDOZA CARO** identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 57.420.088 y **JAZMINA DEL CARMEN PAZ BONETT** identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 39.031.131.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reintegrar de manera provisional al cargo de Auxiliar Administrativo dentro de la planta global de cargos docentes, directivos docentes y administrativos de la Secretaría de Educación Municipal a la señora **ZULMA MENDOZA CARO**, identificada con la C.C. N° 57.420.088 quien para los efectos señalados seguirá prestando sus servicios en la Institución Educativa San Pedro de la Sierra.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reintegrar de manera provisional al cargo de Auxiliar de Servicios Generales dentro de la planta global de cargos docentes, directivos docentes y administrativos de la Secretaría de Educación Municipal a la señora **JAZMINA DEL CARMEN PAZ BONETT**, identificada con la C.C. N° 39.031.131 quien para los efectos señalados seguirá prestando sus servicios en la Institución Educativa San Pedro de la Sierra.

ARTÍCULO TERCERO: Homoléguese sin solución de continuidad en la planta administrativa adscrita a la Secretaría de Educación Municipal de Ciénaga Magdalena a la señora **ZULMA MENDOZA CARO** identificada con la C.C. N° 57.420.088 expedida en Ciénaga Magdalena, en el Cargo de Auxiliar Administrativa Grado 04 Código 407.

ARTÍCULO CUARTO: Homoléguese sin solución de continuidad en la planta administrativa adscrita a la Secretaría de Educación Municipal de Ciénaga Magdalena a la señora **JAZMINA DEL CARMEN PAZ BONETT** identificada con la C.C. N° 39.031.131 expedida en Ciénaga Magdalena, en el Cargo de Auxiliar de Servicios Generales Grado 01 Código 470.

ARTÍCULO QUINTO: Ordénese al Área Financiera de la Secretaría de Educación Municipal, proceder a la elaboración de la liquidación de los salarios dejados de percibir por las señoras **ZULMA MENDOZA CARO** y **JAZMINA DEL CARMEN PAZ BONETT**.



Ciénaga Territorio de lo Posible 2016 -2019
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 182 Día 11 Mes Mayo Año 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE LE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO, SE ORDENA EL REINTEGRO DE DOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS ADSCRITOS A LA PLATA DE CARGOS DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS Y SE ORDENA PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE LOS SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR

ARTÍCULO QUINTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **LUIS CARLOS SANTANDER SOTO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 72.231.108 expedida en Barranquilla Atlántico y portador de la tarjeta profesional N° 115868 del C.S.J

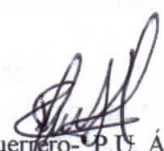
ARTÍCULO SEXTO: Envíese copia de la presente Resolución a la Secretaría Administrativa, Secretaría de Educación Municipal, a las Áreas de Planta y financiera de la Secretaría de Educación Municipal, Oficina de Archivo municipales, para lo de su competencia

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese a las señoras **ZULMA MENDOZA CARO** y **JAZMINA DEL CARMEN PAZ BONETT** por el medio más expedito del contenido de la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la presente Resolución precede el recurso de reposición en los términos señalados en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, haciéndoles saber que contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ciénaga, Magdalena a los once (11) días del mes de Mayo de dos mil dieciséis (2016).


EDGARDO DE JESÚS PÉREZ DÍAZ
 Alcalde Municipal


 Proyecto: Ricardo Guerrero - P.U. Área Jurídica SEM
 Vo.Bo: Luis Andrés Ospina Daza - Secretario de Educación Municipal 